

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres
 de junio de mil ochocientos noventa y dos,
 ante mi el (Dicho) Escribano y testigos que se
 nominaron, parecieron Domingo de Santago-
 tia y Maria Lorenza de S.^{ta} Martin maridos
 y mujer legítimos vecinos de la Antigua Iglesia
 de Mallica en Vizcaya Obispa de Calabor-
 ra, y previa la venia y licencia marital
 ordenada por la Ley, que de saber sus pedida,
 concedida y aceptada, respectivamente por ambos,
 oy se, unánimes y contestes dijeron: Que la
 compareciente Maria Lorenza, como pariente
 de D.^{no} Diego Gonzalez de Otara Canonigo que
 fue de la Obispa Iglesia Colegial de Santa Ma-
 ria de esta misma Ciudad, y adorna de los re-
 quisitos de honestidad, pobreza y demás expe-
 didas por el instituyente y justificadas
 por medio de partidas, sacramentales y otros
 documentos que se presentaron en junta de



Satronato celebrada en Atras de Diciembre de
mil ochocientos treinta y dos, ha sido votada
por los Satrones de las obras pias que en dicha
Insigne Iglesia fundó el expresado Canonicgo
Ostara, con la limanza de cincuenta ducados vellon,
producto de los rendimientos de los años ante-
riores, en la graduacion y declaracion ejecutada
por los Señores Satrones en junta celebrada
el dia diez del mes actual en mi testimonio,
que calificaron de las pretendientes, qual era
la que tenia preferente derecho, como resulta-
ra con mas individualidad, de los acuerdos de
su razon existentes en el libro de ellos, a lo
que hace la debida remision, y determinaron
tambien el que se le satisfaga la indicada
propina, con tal de que se formalice aseron
del insinuado Satronato, el conducente res-
guard para la noticia y claridad subse-
va; y siendo man justa es la pretension, ins-
truidos los comparecientes, del derecho que les

asiste, y en la sia y forma que mas haya
 lugar: Otorgam y conficam, que reciben en
 este acto, los mencionados quinientos y cin-
 cuenta reales de vellon, en monedas de oro
 y plata reales y corrientes en estos Rey-
 nos, y por manos del representante y en-
 cargo de D.ⁿ Manuel José de Salazar y Al-
 varez, vecino de esta Ciudad, Patrono de San-
 gre de las expuestas obras pias; de cuya entre-
 ga y recibo, yo el Escribano doy fe, por haber
 se hecho en mi presencia y la de los testigos que
 se especificaron, y como satisfechos de ello, for-
 malizan en favor del mencionado Patronato y
 Obras pias del Canonigo Otaz, la carta de pa-
 ro que sea mas segura y conducente. Y se
 constituyen a' haberla por firme, y a que no se
 volvera a' pedir por nadie en adelante, el to-
 do en mi parte del montamiento de la dotacion,
 y respecto a que son partes legitimas, unicas
 y verdaderas para el percibo; y caso de que

intentasen lo contrario, quieren que no se les
oiga en juicio ni fuera de él, y que antes bi-
en sean repetidos y condenados á perpetuo
silencio, y en todas las costas, daños, intereses
y perjuicios que con este motivo lleguen á
originarse sin necesidad de nueva injusti-
ficacion, pues se hade considerar por sufi-
ciente, la relacion jurada de la parte legiti-
ma. Del cumplimiento de cuanto va mani-
festado, obligan los comparecientes, sus bienes,
presentes y futuros: Dán amplio poder á
los jueces competentes que en el asunto deban
conocer conforme á derecho, para que los com-
pelen á ello como si fuese en virtud de sen-
tencia definitiva con instancia dada, consen-
tida y pasada en autoridad de cosa juzga-
da: Renuncian todas las Leyes y privilegios
de su favor. Sea citada Maria Lorena
jura en debida forma que no ha sido violen-

toda su intimidad a celebrar este instrumento
 por el nombrado su marido ni otra per-
 sona en su nombre, que lo hace de su libre
 y espontanea voluntad por ser evidente
 que sus efectos se convierten en utilidad y
 beneficio suyo conocido, y que no se opo-
 ne a este instrumento, aunque pedida o no,
 se le conceda absolucion de el. Asi lo otorgan
 quienes yo el referia Escribano don fe-
 lix conozco, no firman, por que son ex-
 tranos que no saben, y asy luego lo hacen
 los testigos presenciales que lo son, Don P-
 dro Diaz de Sarraide y Don Miguel de
 Antuna vecinos de esta dicha Ciudad.-
 Esco: Pedro Diaz de Sarraide = Miguel de
 Antuna = Antena: Cipriano Garcia de An-
 ton = Testes = dicho = no valen. //

Por el dicho Escribano de J. P. del Numero y re-
 cado de esta Ciudad de Vitoria, presente fui al otor-
 gamiento del instrumento antecedente, en fe de

ello, y de que este traslado concuerda con la
Matriz que queda en mi Registro, lo firmo
y firmo con la remision necesaria, en esta ter-
cera hoja de papel comun por no usarse de otro
en esta N. S. y N. L. Provincia de Alcala


Espinarro Garcia &
Andoin

Mallavia
Vitoria

Junio 23 de 1842

Acta de pago

De la suma de 50 ducados de vñ de una
dotacion de obsequia, otorgada por Ma-
ria Lorenza de S.^{ta} Martin con inter-
vencion de su marido Domingo de Sari-
tagoytia, vecino de la Intendencia de
Mallavia en Vizcaya

En favor

Del Patronato fundado por D.ⁿ Die-
go Gonzalez de Olara Canonigo q.^o fue de la In-
signe Iglesia Colegial de S.^{ta} Maria de esta
Ciudad

L.^{do}
Luis de
Luis de